

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2023

Radicado N° **23790.19**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2019-404**

**SUJETO POR NOTIFICAR: WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**  
C.C N° 5.747.529  
T.P N° 101.818-T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto De Terminación de la Investigación Disciplinaria, Aprobado en Sesión No. 2205 del 13 de abril de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Cll 1 D # 29 B – 71, Apto 101 Ciudad.

**RECURSOS:** (NO) Procede recurso de Reposición

**TERMÍNO:** N/A

**ANEXO:** Auto De Terminación de la Investigación Disciplinaria

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su desfijación del aviso; de igual forma, se le hace saber que, le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022.**

Cordialmente,



**TATIANA PINILLA VILLALBA**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Daniel N

## AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2019-404

Bogotá D.C., 13 de abril de 2023

#### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, el Decreto 1955 de 2010, la Resolución 604 de 2020, la Resolución 684 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito de las presentes Diligencias Previas del expediente disciplinario No. **2019-404**, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El 25 de abril de 2019, a través del radicado interne No. 23790-19, el señor Jesús Yeny Benítez Cerón, en calidad de Jefe División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, puso de presente ante esta Corporación, las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión, por parte del señor WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.747.529 y T.P. No. 101.818-T, en calidad de Contador Público, de la Sociedad MARKETING + MAS SAS., con NIT. 900.578.438-8. (Folio 1)

En consecuencia, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E. Junta Central de Contadores, el 26 de septiembre de 2019, profirió auto de apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario, contra **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.747.529 y T.P. No. 101.818-T, en calidad de Contador Público, de la Sociedad MARKETING + MAS SAS., con NIT. 900.578.438-8, providencia notificada al investigado, mediante correo electrónico del 11 de diciembre de 2019. (Folio 76)

Así las cosas, por auto del 26 de octubre de 2020, se decretó la práctica de pruebas de oficio (Folios 79 a 80); providencia que fue comunicada a las entidades respectivas y al investigado mediante oficios del 04 de noviembre de 2020. (Folios 81 a 86)

Finalmente, el 17 de junio de 2021, el Tribuna Disciplinario profirió auto por el cual se ordenó el cierre de la etapa de investigación disciplinaria. (Folio 91 y reverso), Decisión notificada por estado el 24 de junio de 2021. (Folio 93)

#### HECHOS

El señor JESÚS YENY BENÍTEZ CERÓN presentó ante esta entidad informe de fecha 25 de abril de 2019, al cual se le asignó el radicado No. 23790.19, manifestando lo siguiente:

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

*“(…) De manera atenta, y con el fin de poner en conocimiento las presuntas irregularidades encontradas por la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de esta Dirección Seccional, en la investigación realizada al expediente según asunto, invocando las presuntas faltas a los artículos 10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990, por el señor WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ con C. C. 5.747.529 en calidad de Contador de la sociedad MARKETING + MAS SAS con NIT 900.578.438-8.*

*Las irregularidades encontradas en desarrollo de la investigación por la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de esta Seccional, se evidencian presuntas Operaciones simuladas toda vez que contabilidad esta soportada con facturas de compra, recibos de caja sin permitir determinar plenamente la trazabilidad de las operaciones entre la investigada y el proveedor COMERCIALIZADORA NABEL EU NIT 830.061.544-7 por la suma de \$69,662,000, la sociedad investigada no soporto el ingreso de la mercancía a la empresa, ni la forma en que se habla hecho el pago. (…)”*

## PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se recaudaron las siguientes pruebas:

- Factura de venta No. 3970 de fecha 8 de diciembre de 2015, expedida por el proveedor COMERCIALIZADORA NABEL EU NIT 830.061.544-7. (Folio 4)
- Libro Auxiliar por Cuenta formado por el señor WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ con C. C. 5.747.529 en calidad de Contador de la sociedad MARKETING + MAS S.A.S con NIT 900.578.438-8. (Folio 5-6)
- Certificaciones firmadas por el señor WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ con C. C. 5.747.529 en calidad de Contador de la sociedad MARKETING + MAS S.A.S con NIT 900.578.438-8. (Folio 7-8)
- Balance de Prueba por Tercero firmado por el señor WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ con C. C. 5.747.529 en calidad de Contador de la sociedad MARKETING + MAS S.A.S con NIT 900.578.438-8. (Folio 9-41)

## CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los Decretos Legislativos, la UAE Junta Central de Contadores, mediante las Resoluciones No. 660 del 17 de marzo de 2020, 746 del 26 de marzo de 2020, 779 del 13 de abril de 2020, publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020 y Resolución No. 871 del 18 de junio de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.356 del 25 de junio de 2020, dispusieron suspender los términos de los procesos disciplinarios entre el 09 de junio y 30 de junio de 2020.

Es menester indicar que de conformidad con la aplicación del principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a Ley 1952 de 2019 *“Por la cual se expide el Código General Disciplinario”*, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020, modificado por el artículo 56 de la Resolución 684 de 2022.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único. (...)".*

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares que involucran el ejercicio profesional del contador público WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ, si no fuera porque advierte este Tribunal Disciplinario que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", que dispone:

*"(...) **Artículo 52.** Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones **caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, **término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado** (...)".* (Negrilla y subrayada fuera de texto)

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*"(...) Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones.** Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (...)".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese contexto, analizada la presente actuación disciplinaria, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa datan del **19 de agosto de 2017**, en tal sentido, el Tribunal Disciplinario perdió la facultad sancionatoria otorgada debido a que el expediente caducó el **11 de septiembre de 2020**, en virtud de la suspensión de términos referida.

Lo anterior, comoquiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar a la formulación de

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

cargos, acaecieron al **19 de agosto de 2017**, fecha en la cual presuntamente, de acuerdo a la investigación realizada por la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas, se encontró que el profesional investigado **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ**, en calidad de contador público de la sociedad MARKETING + MAS S.A.S con NIT 900.578.438-8, al parecer simuló operaciones contables, soportada con facturas donde no se evidencia con claridad su trazabilidad.

De conformidad con lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la Resolución 604 de 2020 expedida por la U.A.E Junta Central de Contadores, modificada y adicionada por la Resolución 684 de 2019; deberá tenerse cuenta lo señalado en los artículos 90 y 224 de la ley 1952 de 2019 “*Por la cual se expide el Código General Disciplinario*”, que disponen:

*“(…) **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso. (…)*

***ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.” (subrayas y negrita fuera del texto original)*

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*“(…) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único.** (…)*”.

De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores

## DISPONE

### PRIMERO

Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. **2019-404** adelantado contra el del contador público señor WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.747.529 y T.P. No. 101.818-T, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01

- SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente decisión al profesional investigado WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ y/o a su apoderado.
- TERCERO** Comuníquese al señor Jesús Yeny Benítez Cerón, en calidad de Jefe División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, sobre el contenido de la presente decisión.
- CUARTO** En firme la presente decisión, ordénese el archivo físico del expediente disciplinario No. **2019- 404**.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
UAE Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Wilson Herrera Moreno

Aprobado en Sesión N°2205 del 13 de abril de 2023

Proyectó: Lizeth Paola Cubillos Rangel  
Revisó: Katherine Andrea Valencia Céspedes

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

TRD-SE21-SB01